EXP. N.º 5034-2005-PA/TC
HUAURA
HUMBERTO TORRES MONTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 25 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".

2. Que el pedido debe ser desestimado, toda vez que la sentencia de autos se le notificó a la ONP en su domicilio procesal el 26 de septiembre de 2006, mientras que el pedido antedicho fue presentado el 25 de octubre de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la citada disposición legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)